



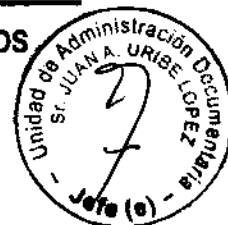
Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0027

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 ENE. 2016**



VISTOS: El Expediente 3698-2015, referente al documento remitido por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Oficio N° 166-2015-AES-NLPT-CSJI de fecha 23 de setiembre del 2015, a efectos de que se cumpla el mandato judicial recaída en el Proceso Contencioso Administrativo con **expediente judicial N° 02002-2011-0-1401-JR-LA-01**, promovido por **doña JUANA FRANCISCA ROMERO AQUISE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 00523-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de agosto del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por **doña JUANA FRANCISCA ROMERO AQUISE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3782-2010 de fecha 23 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, **Doña JUANA FRANCISCA ROMERO AQUISE**, quien interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 02002-2011-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 19 de mayo del 2012, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por **doña JUANA FRANCISCA ROMERO AQUISE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme lo dispone el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 19 de junio del 2012, **FALLA:** Declarando: 1) **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **doña JUANA FRANCISCA ROMERO AQUISE**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; En consecuencia: **UNO: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0523-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de agosto del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 2782-2010 de fecha 23 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. **DOS: ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra hasta antes de haberse incorporado a la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29062. **TRES: FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica. Posteriormente con la Resolución N° 06 de fecha 17 de julio del 2012, se declara Consentida la Sentencia.





Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, habiéndose declarado judicialmente **NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0523-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de agosto del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 2782-2010 de fecha 23 de diciembre del 2010, contenida en la Sentencia en cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el expediente N° 020022011-0-1401-JR-LA-01, la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE-ICA**, debe declarar: **FUNDADA**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña JUANA FRANCISCA ROMERO AQUISE contra la Resolución Directoral Regional N° Resolución Directoral Regional N° 2782-2010 de fecha 23 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada; **DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña JUANA FRANCESCA ROMERO AQUISE la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra. Sin costas ni costos. Conforme lo establece en la Sentencia.

Que, es de precisar que en la parte resolutive de la sentencia en el Numeral Uno se declara Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0523-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de agosto del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 2782-2010 de fecha 23 de diciembre del 2010, que por error material por parte del Juzgado, se verifico la Resolución objeto de impugnación y lo correcto sería la Resolución Directoral Regional N° 3782-2010 de fecha 23 de diciembre del 2010, la misma que la demandante lo plantea en su demanda. También se verifico en la resolución del expediente administrativo como Doña **JUANA FRANCISCA ROMERO AQUISE** y no como JUANA FRANCESCA ROMERO AQUISE, la misma que interpuso el recurso de apelación contra dicha resolución, por tratarse de la misma persona que se menciona en la sentencia.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°10-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0523-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de agosto del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 2782-2010 de fecha 23 de diciembre del 2010, en merito a la Resolución N° 05 de fecha 19 de junio del 2012, contenida en la sentencia en cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica con expediente judicial N° 02002-2011-0-1401-JR-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **JUANA FRANCISCA ROMERO AQUISE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3782-2010 de fecha 23 de diciembre del 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución administrativa otorgando a doña JUANA FRANCISCA ROMERO AQUISE la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, hasta antes de haberse incorporado a la Carrera Publica Magisterial regulada por la Ley N° 29062 y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL